

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.
 Por seis..... 24.
 Por un año..... 48.

ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMÍNGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores, cuyo abono concluye en el presente mes, se servirán renovar la suya en los puntos donde la verificaron si no quieren experimentar retraso en el recibo de los números.

OTRA.

La redaccion ha recibido algunas reclamaciones de extravío de números cuyo porte de cartas le es imposible costear atendido el precio de suscripcion. Si algun suscriptor duda de la buena fé de ésta, puede comisionar persona que á su presentacion se le manifestarán los documentos que acreditan el pago de franqueo en correos. No siendo esta empresa una especulacion no tendrá inconveniente en duplicar alguno que otro número que pueda estraviarse y lo verificará al fin del trimestre en virtud de reclamacion hecha por los señores encargados de admitir las suscripciones, á menos que algun suscriptor la haga directamente á la redaccion en carta franca de porte.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Los Moyordomos de Fábrica de las Iglesias Parroquiales de este Arzobispado por sí, ó por persona legalmente autorizada, se presentarán á la brevedad posible en esta comision á percibir sus respectivas asignaciones por el 2.º tercio del presente año.

Toledo 10 de octubre de 1846.—Dr. D. Juan García Palacios, vocal Secretario.

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.

§. 8. Porro ad sartam, tectamque servandam ecclesiasticam disciplinam non minus momenti habet, quod clericali militiæ nomen dare non permittatur iis, qui haud satis idonei sint, quam quod eidem militiæ jam adscripti laudabilem vivendi rationem sectentur, eamque morum exhibeant innocentiam, quæ sanctitati suscepti instituti respondeat, multoque magis, quod abstineant iis, quæ ad sacris canonibus jure meritoque vetita sunt, uti prorsus indigna hominibus tabernaculum Domini inhabitantibus, et venerando Altaris ministerio dedicatis; statuimus propterea, atque decernimus, quod, si qui sunt clerici, aut prima tonsura, aut minoribus ordinibus initiati, nullumque ecclesiasticum beneficium posidentes, qui, neglectis Concilii Tridentini decretis, habitum clericalem, ac tonsuram non deferant, vel si etiam deferant, non tamen certæ Ecclesiæ aut loco pio, cui ex mandato Episcopi adscripti fuerint, inserviant, sive in seminario ecclesiastico, vel in aliqua schola, aut universitate de licentia sui Ordinarii non versentur; Episcopi, nulla etiam præmissa monitione eos privilegio Fori privatos declarent, eorumque adscriptionem servitio certæ Ecclesiæ antea factam deleri jubeant. Sique ii meliorem vitæ rationem non inierint, aut etiam si alii sint, quos ex propria culpa efficiendos idoneos promotiq-

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.

§. 8. Mas para conservar pura é intacta la disciplina eclesiástica no es menos importante que no se permita ordenarse á aquellos que no sean bastante idóneos como el que no se les permita tampoco á los que no tengan virtudes correspondientes á la santidad del ministerio, y mucho mas el que se abstengan de las cosas que les están prohibidas por los sagrados cánones, como indignas de los que habitan en el tabernáculo del Señor, y están dedicados al venerando ministerio del altar; por lo cual establecemos y decretamos que si hubiese algunos clérigos ya de prima Tonsura, ya de menores que no tengan beneficio eclesiástico, y por lo mismo despreciando los decretos del Concilio Tridentino, no lleven hábito clerical y la corona, ó aunque lo lleven, no sirvan á la iglesia ó lugar propio, á que estén asignados por mandato del obispo, ó no estudien en alguna escuela pública, universidad ó colegio; los obispos sin preceder ninguna monicion los declararán privados del privilegio del Foro, y mandarán borrar la asignacion que antes tengan hecha á alguna iglesia. Y si ellos no emprendiesen mejor vida, ó hubiese otros que por culpa propia se hagan indignos de ser ordenados *in Sacris*; los mismos obispos, guardada la forma prescrita por los sagrados cánones, procedan contra ellos á la privacion de los demas privilegios clericales. En donde se encuentren clérigos